

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2009 — Bongrain/OAMI — Apetito (APETITO)

(Asunto T-129/09)

(2009/C 141/98)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Demandante:* Bongrain SA (Viroflay, Francia) (representante: C. Hertz-Eichenrode, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Apetito AG (Rheine, Alemania)**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 2 de febrero de 2009, en el asunto R 720/2008-4.

— Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones*Solicitante de la marca comunitaria:* El demandante*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «APETITO», para productos de la clase 29 — solicitud n° 3 470 598*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca o signo invocados en oposición:* El registro como marca comunitaria de la marca denominativa «apetito» para productos de las clases 5, 11, 21, 29, 30, 37, 39, 41 y 42*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimar el recurso*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾ del Consejo (posteriormente, artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo) ya que la Sala de Recurso consideró erróneamente que existe similitud entre los productos y, por tanto, riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

(¹) Sustituido por el Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, DO L 78, p. 1.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2009 — I Marchi Italiani y B Antonio Basile 1952/OAMI — Osra (B Antonio Basile 1952)

(Asunto T-133/09)

(2009/C 141/99)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano***Partes***Demandante:* I Marchi Italiani Srl (Nápoles, Italia), B Antonio Basile 1952 (Giugliano, Italia) (representante: G. Militerni, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Osra SA (Rovereta, Italia)**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de 9 de enero de 2009, notificada a las partes actualmente demandantes el 30 de enero de 2009, en el procedimiento R 502/2008, entre I Marchi Italiani Srl y Osra S.A., por la que se confirmaba la resolución de la División de Anulación, acogiendo la solicitud de caducidad y la declaración de nulidad de la marca «B Antonio Basile 1952», a raíz del recurso presentado por Osra S.A.

— Que se declare la validez y eficacia del registro de la marca «B Antonio Basile 1952» desde la fecha de presentación de la solicitud y/o registro de dicha marca.

— Que se condene a la OAMI al pago de las costas, derechos y honorarios, conforme a Derecho.

Motivos y principales alegaciones*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* Marca figurativa que contiene la mención «B. Antonio Basile 1952» [marca comunitaria n° 5 274 121 (registro fraccionario resultante de la división del registro n° 1 462 555 a resultas de una cesión parcial de la misma)], para productos de las clases 14, 18 y 25*Titular de la marca comunitaria:* Los demandantes*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Osra S.A.*Marca del solicitante de la nulidad:* Marca figurativa «BASILE» (registro italiano n° 738 901 y registro internacional n° R 413 396 B) para productos de la clase 25*Resolución de la División de Anulación:* Estimación de la solicitud de anulación y declaración de la nulidad de la marca comunitaria en su totalidad*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta de los artículos 52, apartado 1, letra a), y 53, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, (DO 1994, L 11, p. 1) [actualmente artículos 53, apartado 1, letra a), y 54, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1)] así como inexistencia de riesgo de confusión.